

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Las Secciones de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado han emitido en 19 de Junio último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 11 de Abril último por el Ministerio del digno cargo de V. E., las Secciones han examinado el expediente instruido con motivo del dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, opinando que el Estado no puede ejercitar, en su nombre, la acción reivindicatoria de unos terrenos que á instancia de D. Regino Rodríguez fueron excluidos del Catálogo de montes públicos por el Gobernador de la provincia de Avila, y de los antecedentes resulta:

Que á consecuencia de la exclusión expresada, se instruyó á propuesta del Ingeniero Jefe de montes, expediente gubernativo, que fué resuelto por Real orden de 2 de Julio de 1886, dictada de acuerdo con lo informado por la Sección de Fomento de este Consejo; disponiendo que por la Fiscalía de la Audiencia de lo criminal de Avila se interpusiese, ante la Comisión provincial, demanda contencioso administrativa contra la referida providencia, antes del 1.º de Septiembre del mismo año.

Comunicada esta resolución al Fiscal de la Audiencia de Avila, se estimó por éste que carecía de competencia para interponer la demanda, y después de consultar á la Superioridad, remitió los antecedentes al Abogado del Estado de la provincia el día 30 de Agosto, esto es, la víspera del en que espiraba el plazo legal para interponerla; mas este funciona-

rio, tanto por el corto tiempo de que disponia como por las dudas que le ocurrieron por ir dirigida la Real orden al Fiscal de la Audiencia, dejó de presentar la demanda, y consultó á la Dirección de lo Contencioso sobre la conducta que debía seguir.

Después de varias comunicaciones de la mencionada Dirección al Abogado del Estado, y de las explicaciones dadas por éste, informó la primera proponiendo se remitiesen todos los documentos referentes á la cuestión que habia motivado el expediente, evacuados por la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio, volvió á informar la de lo Contencioso, negando al Estado personalidad para ejercitar la acción reivindicatoria que se pretendia; mas el Negociado de Montes de ese Ministerio, desirtiendo del anterior dictamen, propuso se entablase la correspondiente demanda ante los Tribunales ordinarios, si bien oyendo á las Secciones de Hacienda y Fomento del Consejo de Estado.

Estas Secciones empezarán por hacer notar á la elevada consideración de V. E. que la cuestión surgida tiene por origen la poca diligencia observada por la Fiscalía de Avila, que retuvo en su poder el expediente gubernativo sin adoptar una resolución que pudiese á cubierto los legítimos intereses del Estado; siendo tanto más de lamentar esta conducta cuanto que la perentoriedad del plazo exigía una gran actividad para evitar que transcurriese sin formular la demanda, como ha sucedido.

Y hecha esta observación, á fin de que ese Ministerio, si lo estima oportuno ponga en conocimiento del de Gracia y Justicia la conducta observada por la Fiscalía de la Audiencia de Avila, pasan á ocuparse las Secciones del punto concreto que sirve de base á esta consulta.

Es evidente que naciendo la acción reivindicatoria del dominio, sólo puede ejercitarse por los que se hallan en posesión de este derecho; por lo cual, para deducir si el Estado tiene ó no personalidad para entablar la demanda pretendida por el Negociado de Montes, bastará fijar á quien corresponde la propiedad de los bienes comunales, que es el carácter que tienen los terrenos excluidos.

Respecto á este punto, las Secciones están de acuerdo con lo informado por la

Dirección general de lo Contencioso, pues es un hecho fuera de toda duda que las leyes desamortizadoras no transfirieron al Estado propiedad alguna, sino que sólo cambiaron el modo de ser de ella sin privar á los pueblos del dominio que sobre sus bienes tenían. Bien es verdad que se reservó á la Hacienda el derecho de percibir el 20 por 100 de sus ventas y el 10 de sus aprovechamientos; pero ni esta facultad ni la de suprema inspección que se reconoce al Estado sobre los montes públicos, le autorizan para ejecutar acciones que sólo corresponden á los propietarios, habiéndolo reconocido y sancionado así el Tribunal Supremo, que en varias sentencias ha declarado de un modo terminante que el Estado carece de personalidad para ejercitar la acción reivindicatoria en las cuestiones referentes á bienes de propios.

Ante resoluciones tan categóricas, no cabe interpretación de ningún género, y hay que reconocer que el Estado, una vez transcurrido el plazo fijado para acudir á la vía contencioso administrativa, no puede hacer otra cosa que excitar el celo de las Corporaciones municipales y depurar las responsabilidades en que los dependientes de la Administración puedan haber incurrido.

Esto es, por tanto, lo procedente en el presente caso, en que no cabe ningún recurso gubernativo ni judicial por parte del Estado; y ya que los Ayuntamientos son los únicos que pueden ejercitar las acciones que nacen del dominio, debe excitarse al del Sotillo de la Adrada para que entable demanda reivindicatoria de los terrenos excluidos por la providencia dictada en 1.º de Septiembre de 1885 por el Gobernador de la provincia de Avila, y en el caso de que se niegue á deducir reclamación alguna, ordenar la instrucción del oportuno expediente para depurar si el mencionado Ayuntamiento ha obrado debidamente al conformarse con la citada providencia, ó si por el contrario ha incurrido en responsabilidad, con arreglo al párrafo tercero del art. 180 de la ley Municipal.

Tal es, en resumen, el parecer de estas Secciones, que de acuerdo con las anteriores consideraciones son de dictamen:

1.º Que el Estado carece de personalidad para deducir acción reivindicatoria, en su nombre, en asuntos referentes á bienes comunales.

2.º Que se excite el celo del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada para que en nombre propio deduzca la oportuna demanda ante los Tribunales ordinarios, reclamando la propiedad de los terrenos excluidos y adjudicados á D. Regino Rodríguez.

3.º Que en el caso de que se niegue á entablar esta reclamación, se instruya expediente gubernativo para depurar las responsabilidades en que dicha Corporación pueda haber incurrido al allanarse á la resolución del Gobernador de la provincia; y

4.º Que se ponga en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia la conducta observada por el Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Avila para que, si la estima censurable, acuerde lo que considere más acertado.»

Y conformándose S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Considerando que la Real orden de 10 de Agosto de 1880 autorizó, previo el pago de ciertos derechos, el canje de los títulos académicos expedidos por Universidades libres y rehabilitados por Universidades oficiales, con sujeción al decreto de 28 de Septiembre de 1869:

Considerando que los interesados, al hacer la rehabilitación de sus títulos, han tenido que satisfacer por ella al Estado derechos equivalentes á la diferencia entre lo abonado á la Escuela que se los expidió y la cuantía que la tarifa de la ley de Instrucción pública determina:

Considerando que no sería equitativo exigir de nuevo á los interesados, al solicitar el canje de sus títulos, el completo pago de los derechos marcados en la referida tarifa, toda vez que ya el Estado, al otorgar la rehabilitación ha percibido parte de ellos:

Considerando que al obtenerse el canje de un título no se adquieren derechos que no estén concedidos á los títulos rehabilitados, los cuales tienen la misma eficacia y validez que los oficiales:

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que para el canje de los títulos expedidos por Universidades libres y rehabilitados, en Universidades oficiales, se tenga como parte de pago delo marcado en la tarifa de la ley de

Instrucción pública lo percibido por el Estado al hacerse la rehabilitación, cuyo expediente, así como el título rehabilitado, deberá unirse al de canje para el debido cómputo de la totalidad de los derechos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

**GOBIERNO CIVIL**

**PROVINCIA DE MADRID**

**DISTRITO ELECTORAL DE NAVALCARNERO—SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS**

**SECCIÓN DE CADALSO**

ESTADO que demuestra los candidatos que han obtenido votos en la elección de Diputados provinciales verificada en este día en esta Sección, su calidad política ó calificación y votos obtenidos.

TOMARON PARTE EN LA ELECCIÓN DE ESTE DÍA.

Nombres de los candidatos.	Calificación política de los candidatos.	Votos obtenidos por cada uno.
D. Pedro Ramón Sáez Sánchez.....	Independiente.	270
Manuel Arroyo Ruiz.....	Adicto.	180
Salvador Fernández Soler.....	Idem.	80
Mariano Guillén Mesa.....	Conservador.	80
Manuel García Gordo.....	Adicto.	5
Enrique Corcuera Menéndez.....	Idem.	5
Enrique Menéndez Bruyel.....	Republicano.	5
José María de la Morena.....	Independiente.	2

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID**

**CONTADURIA**

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación hasta el día de la fecha.

INGRESOS	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
1 Rentas y censos.....	47.076 65	4.521 17	»	42.555 58
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial.....	3.512.268 25	477.113 23	»	3.035.155 02
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	1.325.856 94	55.445 75	»	1.270.411 19
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»	»
10 Enajenaciones.....	100.000	»	»	100.000
11 Resultas.....	»	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
13 Reintegros.....	»	»	»	»
Ampliación.....	»	167.059 88	167.059 88	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>4.985.201 84</b>	<b>704.140 03</b>	<b>167.059 88</b>	<b>4.448.121 79</b>
PAGOS				
1 Administración provincial.....	391.106	60 717 85	»	330.388 15
2 Servicios especiales.....	90.100	3.720 66	»	86.379 34
3 Obras obligatorias.....	189.145	16.018 89	»	173.126 11
4 Cargas.....	83.933 39	9.769 90	»	74.163 49
5 Instrucción pública.....	38.500	7.729 02	»	30.770 98
6 Beneficencia.....	2.915.427 45	314.309 69	»	2.601.117 76
7 Corrección pública.....	50.000	»	»	50.000
8 Imprevistos.....	15.000	650	»	14.350
9 Nuevos Establecimientos.....	500.000	50.000	»	450.000
10 Carreteras.....	597.850	35.570 79	»	562.279 21
11 Obras diversas.....	10.000	»	»	10.000
12 Otros gastos.....	104.140	13.718 88	»	90.421 12
13 Resultas.....	»	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
15 Ampliación.....	»	166.909 88	166.909 88	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>4.985.201 84</b>	<b>679.115 56</b>	<b>166.909 88</b>	<b>4.472.996 16</b>
Existencia en Caja.....	»	25.024 47	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>»</b>	<b>704.140 03</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

Madrid 31 de Agosto de 1888.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

**AYUNTAMIENTOS**

**Becerril de la Sierra.**

A los 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las diez de la mañana, se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de este pueblo, para el arrendamiento de pastos de la Dehesa boyal desde 1.º de Noviembre próximo á fin de Septiembre de 1889, para 300 cabezas de ganado lanar y tipo de 600 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Becerril 9 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Martín Alvarez.

**Collado Mediano.**

El Ayuntamiento constitucional que presido, autorizado por la Superioridad, ha acordado arrendar en pública subasta los pastos del monte Cerca Carreona de estos propios, para 100 cabezas de ganado lanar desde el día 1.º de Noviembre próximo á 31 de Marzo de 1889, en 100 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia.

Y para su remate se ha señalado el día 14 de Octubre inmediato, á las doce de su mañana en esta Casa Consistorial, previo toque de campana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Collado Mediano 9 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Ezequiel Fernández.

**Colmenar del Arroyo.**

Con la competente superior autorización se subastan los pastos de invierno de la dehesa de Navalmporal de esta jurisdicción, para 500 cabezas de ganado lanar y tipo de 1.250 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 14 del próximo venidero Octubre en la Casa de Ayuntamiento de esta villa, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Colmenar del Arroyo 8 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Salustiano Panadero.

**Gascones.**

El Ayuntamiento de este pueblo con superior autorización saca á pública subasta el monte de roble que contiene la dehesa Roblasco de estos propios, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 14 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaria y en el acto de remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Gascones 5 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Manuel Ruano.

**Leganés.**

Con la competente autorización de la Superioridad se saca á subasta pública el arriendo de los pastos de los prados de propios de esta villa, denominados Butarque y Arroyo de Butarque, bajo los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Las subastas tendrán lugar el día 21 del mes de Octubre próximo, de once á

doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Leganés 10 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Vicente de la Barrera.

**Miraflores de la Sierra.**

Previa autorización del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia, se enajenan en pública licitación los pastos de las fincas de estos propios por el tiempo y cuota que á continuación se expresa:

Los de la finca titulada Baya, durante el año forestal de 1888 á 1889, para 1.000 lanas ó 100 vacuno, y cuota de mil pesetas.....	1.000
Los del quinto tranzón denominado Arroyo Hondonero, Siento de Benito, etc., para 1.000 cabezas de ganado lanar y por igual tiempo que la anterior, y cuota de mil pesetas.....	1.000
Los de la finca Dehesilla, por igual tiempo que los anteriores, para 600 lanas ó 60 vacunas, y cuota de mil doscientas pesetas.....	1.200
Los de la media Dehesa boyal de Abajo por el mismo tiempo, para 500 lanas ó 50 vacuno, y cuota de cuatrocientas pesetas.....	400
Los del sexto tranzón denominado Cerca del Almirante, para 500 lanas y cuota de cuatrocientas, y por el tiempo que media desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo de 1889.....	400
Por igual tiempo los de la media dehesa de Arriba para 500 lanas, 600 cabrio y 50 vacuno, y cuota de ochocientas pesetas.....	800

Para sus únicos remates se ha señalado el día 14 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial, previo toque de campana, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Miraflores de la Sierra 8 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Cándido Altozano.

**Miraflores de la Sierra.**

Previa autorización del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia, se enajenan en pública subasta las leñas del monte de roble bajo de la media Dehesa boyal de estos propios, bajo el tipo de 5.000 pesetas.

Para su único remate se ha señalado el día 14 de Octubre más próximo venidero, cuyo acto tendrá efecto en la Casa Consistorial, á las once de su mañana, previo toque de campana, bajo el pliego de condiciones formado al efecto por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito, el que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Miraflores de la Sierra Septiembre 8 de 1888.—El Alcalde, Cándido Altozano.

**Navas del Rey.**

En la villa de Navas del Rey se subastan en pública licitación los siguientes aprovechamientos:

El de pastos sobrantes de la Dehesa boyal de sus vecinos, para su disfrute con 700 cabezas lanas desde 1.º de Noviem-

bre próximo á 31 de Marzo de 1889, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

Los del monte Cerro Mesa, para 250 reses cabrias, desde 1.º de Noviembre próximo hasta 30 de Septiembre de 1889, bajo el tipo de 375 pesetas.

Los del monte Hoya la Horca, por igual temporada, para 200 reses cabrias y tipo de 250 pesetas.

Los de Pinarejo y Vallefrías, para 1.000 cabezas de ganado cabrio, por la temporada que media desde 1.º de Noviembre á 30 de Abril de 1889, y tipo de 3.000 pesetas.

Y por último, la corta y aprovechamiento de 200 pinos del monte Vallefrías, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

Dichas subastas se verificarán en la Casa Consistorial de esta villa, á los 30 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, dando principio desde las doce de su mañana en adelante; y si no tuviese efecto el remate en la primera subasta, se celebrará una segunda á los 10 días siguientes que se tendrá por anunciada.

Navas del Rey 7 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Narciso Hernández.

**Oteruelo del Valle.**

El Ayuntamiento que presido, competentemente autorizado, ha acordado subastar el aprovechamiento de pastos de los montes Cantero de la Compuerta y Chorrillo, Matazo de las Cerradas, Los Collados, San Andrés y Tercio de Santa Ana, para cuya subasta se ha señalado el día 13 de Octubre próximo venidero desde las diez de su mañana en la Casa Consistorial, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de los remates.

Oteruelo del Valle 8 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Bruno Sanz.

**Oteruelo del Valle.**

Con la competente autorización de la Superioridad, el Ayuntamiento que presido ha acordado la enajenación del aprovechamiento de leñas de los montes Cantero de la Compuerta y prado Chorrillo de los de este pueblo; para la subasta ha señalado el día 14 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Oteruelo del Valle 8 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Bruno Sanz.

**Robledo de Chavela.**

Autorizado este Ayuntamiento, arrienda el 16 de Octubre próximo, en esta Sala Consistorial, desde las doce de su día en adelante, los pastos siguientes:

Los de la dehesa de Fuente Anguila y Peña Ocaña, para 900 lanares, desde 1.º de este año á fin de Marzo de 1889; tipo dos mil doscientas cincuenta pesetas.....	2.250
Los del monte Aguvillo, para 800 cabrio, igual tiempo que el anterior y tipo de dos mil pesetas.....	2.000
Los mismos para 150 vacuno, desde 1.º de Mayo á fin de Septiembre; tipo seiscientas pesetas.....	600
Los del monte Almenara, para 500 lanares, desde 1.º de Noviembre de este año á fin de Marzo de 1889 y tipo de mil pesetas.....	1.000

Los mismos para 100 reses vacunas, desde 1.º de Mayo á fin de Septiembre y tipo doscientas.....

Los del Cerro, para 100 lanares, desde 1.º de Noviembre á fin de Septiembre de 1889 y tipo cien pesetas.....

Los del prado Almojón, para 100 lanares, igual época que el anterior y tipo.....

Los del prado Ontiveros, para 30 lanares, el mismo tiempo que los anteriores y tipo de cincuenta pesetas.....

Las demás condiciones constan en los expedientes, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría para que se entere el que guste.

En el caso de no haber habido licitadores tendrá lugar la segunda subasta el 28 del mismo, en el mismo local, hora y condiciones.

Robledo de Chavela 7 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

**Valdemorillo.**

Con la competente autorización superior, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado arrendar en pública subasta el disfrute de pastos de invierno de la dehesa de esta villa, para 1.600 cabezas lanares, y bajo el tipo menor admisible de 5.000 pesetas; siendo la duración del aprovechamiento desde el 1.º de Noviembre próximo hasta el día 31 de Marzo de 1889.

El remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 10 de Octubre inmediato, á las doce de su mañana, bajo mi presidencia; y se hace público por el presente para la concurrencia de licitadores.

Valdemorillo 7 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Juan Beltrán.

**Villarejo de Salvanés.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas celebradas para el arriendo del esparto del monte los Quintales de estos propios se anuncia nuevamente una tercera subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 del corriente mes á las doce de su mañana, bajo el tipo de 20 pesetas y pliego de condiciones que sirvió de base para aquellas.

Villarejo de Salvanés 7 Septiembre de 1888.—El Alcalde, Gregorio Alcázar.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia.**

**SUR**

D. Manuel Monroy, Juez municipal del distrito de la Inclusa, que interinamente despacha el de instrucción del Sur de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á la procesada por falsedad Vicenta López Ballesteros, cuyas circunstancias se ignoran, vecina que fué de esta Corte, Carrera de San Jerónimo, núm. 44, donde tuvo el restaurant nombrado Babiera, habiéndose trasladado en el año último á la ciudad de Málaga á poner un restaurant en la estación del ferrocarril.

Rogando á las Autoridades dispongan la busca y captura de aquella, conduciéndola á la prisión á mi disposición para que sea indagada.

Madrid 6 Septiembre 1888.—Manuel Monroy.—El Secretario, Licenciado, Francisco Buisén.

**ESTE**

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de primera instancia del distrito del Este de Madrid.

Hago saber que en los autos civiles pendientes en dicho Juzgado y por la Escribanía del actuario, sobre concurso necesario de D. Vicente Cuéllar Martín, como heredero de su padre D. Raimundo Cuéllar, he acordado en providencia de 1.º del corriente, convocar á junta de acreedores á los que lo sean de aquél, señalándose al efecto el día 18 de Octubre próximo venidero, á las dos de la tarde.

Y para que tenga la debida publicidad se expide el presente.

Dado en Madrid á 3 de Septiembre de 1888.—Ernesto Gisbert.—P. S. M., Francisco de Paula Morales.

**ALCALÁ DE HENARES**

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á José García de la Vara, natural de Tielmes de Tajuña, de 27 años de edad, soltero, jornalero, vecino que fué de Madrid, calle de Ercilla, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificación en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito se le ha seguido por abusos; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 1.º de Septiembre de 1888.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

**COLMENAR VIEJO**

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que procedente de autos sobre nombramiento de curador *ad-bona* al menor Alejandro Martín, domiciliado en Becerril de la Sierra, se sacan de nuevo á la venta en pública subasta para pago de costas, y con rebaja del 25 por 100, las fincas siguientes:

Medio pajar en la plazuela del Espejo, número 6, con corral; linda á Saliente otra de Ambrosio Martín; justipreciado en 300 pesetas.

Media cerca en la Calleja: linda Saliente y Poniente con cerca de Martín Alvarez; en 200 pesetas.

Otra mitad de linar en Peñaquintera: linda Saliente con prado de Román Martín; en 125 pesetas.

Otra mitad de linar en la Arroyuela, término de Maralzarzal; en 125 pesetas; y Mitad de linar del Río de la Calleja: linda Saliente otro de José Suárez; en 100 pesetas.

Todas estas fincas, excepto el linar de los Arroyuelos están situadas en término de Becerril de la Sierra, y se ha señalado para su remate el día 28 del corriente, á

las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que habrá de consignarse previamente para tomar parte el 10 por 100 del valor de los bienes, y que por falta de títulos de propiedad habrá de observarse lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Septiembre de 1888.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

**NAVALCARNERO**

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por el presente se cita y llama al apodado *El Abuelo*, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, que en los días del 4 al 6 de Julio último se acompañó en Madrid de Faustino Molina Velasco, alias *Moreno*, vecino de Iscar, y Anastasio Gutiérrez Fuentes, alias *Picón*, que lo es de Navamoreunde, y desde cuyo punto dijo marchaba á Carabanchel ó Leganés, para que en el término de diez días comparezca á declarar ante este Juzgado y su sala de audiencia, en la causa que contra aquellos dos se instruye en el mismo por robo de dos mulas y efectos de la finca de Somosaguas, sita en término de Pozuelo de Alarcón, de Don Avelino Tames Hevia, vecindado en dicho Madrid, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Navalcarnero á 3 de Septiembre de 1888.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Licenciado, Ramón Puertas.

**NAVALCARNERO**

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de las costas impuestas á Francisco Gutiérrez Higuera, alias *Los Gapitos*, vecino de Valdemorillo, en causa seguida contra el mismo en este Juzgado por cazar con lazos, se sacan á pública subasta por cuarta vez, sin sujeción á tipo alguno, las fincas embargadas á dicho procesado, que á continuación se expresan:

1.ª Una casa situada en dicho pueblo de Valdemorillo, de planta baja, calle de los Coches, núm. 23; linda por Norte, espalda, calle pública; Saliente derecha, y Mediodía entrada, calle de los Coches y Poniente izquierda, casa de Braulio Guerrero, su construcción es de piedra mampostería, tiene dos corrales á la entrada, uno á la derecha y otro á la izquierda.

2.ª Y una tierra en término de dicho Valdemorillo, á la Navilla Abierta ó Merendilla, de caber tres fanegas, equivalentes á una hectárea, 93 áreas y 20 centiáreas, en la actualidad de erial; linda al Saliente tierra de Manuel Corral; Mediodía otra de Ramona Serrano; Poniente la de Eugenio Martín y Norte la carretera del Escorial á Brunete.

El remate tendrá lugar el día 29 de los corrientes y hora de las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 3 de Septiembre de 1888.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Licenciado, Ramón Puertas.

**NAVALCARNERO**

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de las costas en la causa seguida en este Juzgado por hurto de caza contra Francisco Casado Gómez, alias *El Negro*, vecino de Navalagamella y otro, se sacan á pública subasta por cuarta vez sin sujeción á tipo alguno las fincas embargadas al mismo, situadas en término de dicho pueblo que á continuación se expresan:

1.ª Un herrén de sitio de las Cuestas: linda Saliente con calleja de las Cuestas; Mediodía con José Teresa; Poniente y Norte Mariano Casado; su cabida cinco celemines.

2.ª Otro herrén de sitio del Peral: linda Saliente Eustaquio Serrano, heredero; Mediodía y Poniente con Nemesio Serrano y Norte con Esteban Casado; su cabida cinco celemines de tercera.

3.ª Otro herrén al sitio del Majuelo Benito: linda Saliente arroyo; Mediodía y Poniente camino de Perales y Norte Raimundo González; su cabida una fanega cinco celemines de tercera.

4.ª Y otro herrén al río, de seis celemines de tercera: linda al Saliente el río; Mediodía, Poniente y Norte con D. Ignacio Escalante.

El remate tendrá lugar el día 29 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Navacarnero á 3 de Septiembre de 1888.—Diego López Moya.—P. M. de S. S., Licenciado, Ramón Puertas.

**Juzgados municipales.**

**CONGRESO**

Por medio de la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. D. Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal del distrito del Congreso, se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado, sito en la plazuela de Matute, número 8, piso principal, á practicar una diligencia; aperebiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 31 de Agosto de 1888.—V.º B.º—Osuna.—El Secretario, Emilio Buceta.

*Relación de las personas á que se refiere la cédula anterior.*

- Victor Hernández.
- León Hernández Gómez.
- Maria Ana Alejandro.
- Maria Rodríguez y Eduardo López.
- Marcelino García Blasco.
- Feliciano Blanco.

**LATINA**

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta capital, fecha de hoy, refrendada por mi y recaída en el juicio verbal de faltas contra Manuel Sánchez Pérez, de 36 años, casado, jornalero, que vivía en la carretera de Extremadura, núm. 7, principal, por riña y uso de armas prohibidas, se le cita para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante dicho Juzgado con el fin de notificarle la sentencia recaída en el mis-

mo; y se le aperebe que de no concurrirse le impondrá la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 3 de Septiembre de 1888.—V.º B.º—El Juez, Espinosa.—El Secretario, Manuel Castañón.

**BARAJAS DE MADRID**

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, por no haber podido averiguar el paradero de Deogracias Alcocer Gómez, vecino que fué de Madrid, calle del Casino, núm. 4, vendedor de coplas é historias, ambulante; se cita, llama y emplaza al mismo, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción del presente, comparezca á celebrar juicio de faltas por lesiones que le fueron inferidas en una taberna de esta villa en el mes de Julio del año último; pues si no lo verifica en este Juzgado le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Barajas de Madrid á 3 de Septiembre de 1888.—El Juez municipal, Antonio Sevillano.—El Secretario interino, Manuel Pérez Romero.—Es copia.

**Fábrica Nacional del Timbre.**

El 23 del actual, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta fábrica la subasta pública para adquirir 2.000 cajones de madera de pino é igual número de cajas de cinc, con sus precintos para el envase de los efectos timbrados que han de remitirse á Ultramar durante el corriente año económico.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su adquisición pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que ha de servir de base á dicha subasta, y enterarse de las muestras de los referidos cajones, que estarán de manifiesto en esta fábrica todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 11 de Septiembre de 1888.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

**ANUNCIOS**

**LA LEALTAD**

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA**

*Hiendelaencina.*

La Junta directiva de esta Sociedad, y de conformidad á lo que previene el artículo 22 del reglamento de constitución de esta Sociedad, ha acordado requerir por tercera y última vez á los señores accionistas siguientes:

D. Juan González Nieves, D. Agustín Gómez Santa María, D. Antonio Caruana, D. Francisco Sánchez Rocas, D. Luis Cisternes, Sr. Conde de Zamora de Riofrío, D. Canuto Guerra, D. Félix Coronado, D. Miguel Bautista, D. Victor Marina, D. Juan Montero, D. José Hernández, Don Atanasio Magallanes, D. Francisco González Manrique, D. Avelino Romero Massa, D. Isidro Pérez, D. José Camacho, Don Francisco Valdés y Valdés, Doña Maria Zaldívar López, Doña Matilde García Suelto, D. Juan Travado, D. Juan Alpuente, D. Francisco Alonso y D. Miguel Ferrer Martín.

Para que si dentro del término de 15 días no satisfacen los dividendos pasivos

en que se hallan en descubierto, más los gastos de anuncios, al que suscribe, Peláyo, 70 duplicado, segundo, quedarán anuladas sus acciones y fuera de circulación, sin tener opción á reclamación de ningún derecho.

Madrid 13 de Septiembre de 1888.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, José Soler y Soler.

**HALLAZGO**

En la mañana del día 2 del actual, se ha encontrado un pollino en la calle de Luzón, que se encuentra depositado en la plaza de Ramales, núm. 1, cochera, de Juan Redondo, que lo entregará á su legítimo dueño, previas las señas de dicha caballería y los gastos ocasionados por la misma.

**Factorías militares de Vicálvaro.**

MES DE AGOSTO DE 1888

RELACION de las compras verificadas en dicho mes con destino á las expresadas factorías.

Fechas.	Nombre y clase de los artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	Cantidad comprada.	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Ptas.	Cénts.	
31	Harina de todo pan .....	Quintal métrico...	68	85	25	2.897
17	Cebada .....	Hectolitro .....	205 35	10	81	2.219 83
30	Idem .....	Idem .....	635 475	11	26	7.155 45
17	Paja .....	Quintal métrico...	92 46	5	75	531 64
17	Idem .....	Idem .....	89 58	6		537 43
30	Idem .....	Idem .....	737 04	6	25	4.606 50
17	Leña .....	Idem .....	44 76	4		179 04
31	Aceite de oliva .....	Litro .....	180	1		180

Vicálvaro 31 de Agosto 1888.—El Administrador, Alfonso Martínez.—Intervine.—El Comisario de Guerra, Emilio Lledó.

**Factoría de subsistencias militares de Leganés.**

MES DE AGOSTO DE 1888

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD	Precio de la unidad del artículo.		IMPORTE
					Qqs. métricos.	Pesetas.	
30	Sres. Hijos de Bernardo García .....	Alcalá de Henares .....	Harina de todo pan	200 qqs. mts.	35	50	7.100
30	D. Manuel M. Maroto .....	Leganés .....	Leña .....	150 qqs. mts.	4	50	675
29	D. Toribio Hernando .....	Carabanchel .....	Sal .....	4 qqs. mts.	18	50	74
29	El mismo .....	Leganés .....	Cebada .....	41'625 hts ..	11	50	478 68
29	D. Manuel M. Maroto .....	Idem .....	Paja .....	50 qqs. mts.	6	50	325
<b>TOTAL .....</b>							<b>8.652 68</b>

Leganés 31 de Agosto de 1888.—El Administrador, Leonardo Mesa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, Francisco Oleo.

**Factoría de utensilios militares de Leganés.**

MES DE AGOSTO DE 1888

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Fecha.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase.	CANTIDAD	Precio del artículo		IMPORTE
					Pesetas.	Pesetas.	
29	D. Manuel M. Maroto .....	Leganés .....	Aceite .....	300 litros.	1	12	336
<b>TOTAL .....</b>							<b>336</b>

Leganés 31 de Agosto de 1888.—El Administrador, Leonardo Mesa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, Francisco Oleo.